

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2024-00151-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Ocho de Mayo de Dos Mil Veinticuatro

ANDRES RICARDO DUCLERCQ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° . 797

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BOLIVAR RIALPE MINOTA
DEMANDADO	LUZ ADRIANA CALERO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00151-00

Santiago de Cali, Ocho de Mayo de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No. 636 del 08/04/2024 y se notificó a través de Estado electrónico No. 48 del 09/04/2024, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Dado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **BOLIVAR RIALPE CALERO**, en contra de **LUZ ADRIANA CALERO** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 09/05/2024 ESTADO No. 63

SECRETARIA